KPMG

IHR Meeting

Fiscalidad de los trabajadores en remoto: aspectos prácticos y nuevos retos para la empresa

6 de febrero de 2023

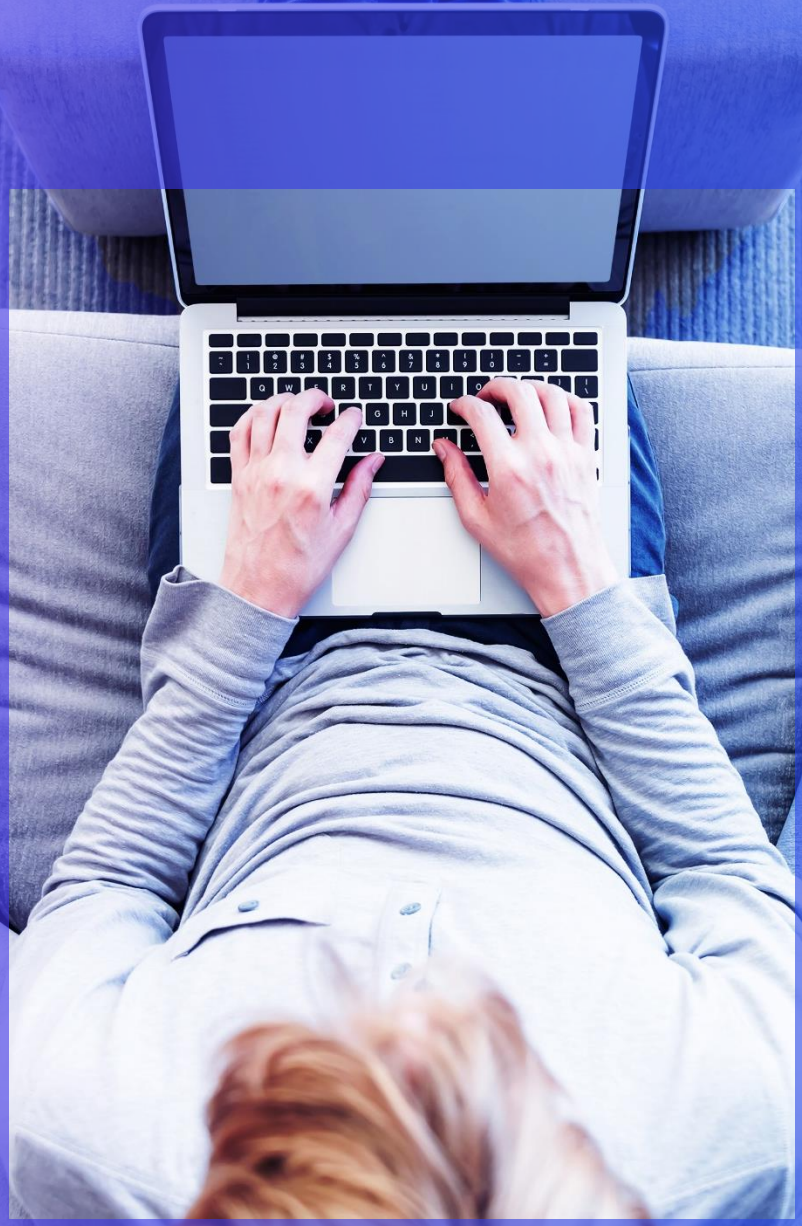

Índice

01 Cuestiones fiscales relevantes a tener en cuenta 03

02 Implicaciones fiscales para empleado y compañía 04

03 Ley de Startups. Aplicabilidad régimen de impatriados a situaciones de teletrabajo internacional 08

Cuestiones fiscales relevantes a tener en cuenta

Importancia de monitorizar las situaciones de teletrabajo

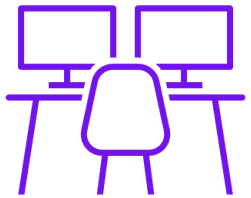

¿Riesgo de establecimiento permanente?

Consulta DGT V0066-22

¿Lugar fijo de negocios?

¿Oficina del empleado en casa a disposición de la empresa? Requiere cierto grado de permanencia

Decisión unilateral del empleado de permanecer en España

Que la empresa tenga a disposición del empleado un lugar que le permite realizar el trabajo de forma presencial en Reino Unido, por lo que no le ha exigido trabajar desde su casa

Que la empresa no sufrague ningún gasto, ni remunere por la utilización de la vivienda

¿Agente dependiente?

Habitualidad en el ejercicio de poderes

¿Obligación de práctica de retención para la Compañía?

- Chequear aplicabilidad de Convenio (artículo 15 Modelo OCDE)
- Verificar normativa interna del país en cuestión (en origen y en destino)
- Valorar costes y plazos para registro a efectos de retenciones

Implicaciones fiscales para el trabajador

Determinar la residencia fiscal

Chequear aplicabilidad de Convenio (artículo 15 Modelo OCDE) y normativa interna del país

Verificar aplicabilidad de regímenes fiscales especiales en el país en cuestión

© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Ref. ID/mtb - 19229362

Implicaciones fiscales para empleado y compañía

(A) Empleado residente fiscal en el extranjero teletrabajando para una entidad residente en España

Resolución DGT V2960-21 de 22 de noviembre contribuyente que reside de forma permanente en Francia con su familia, donde permanece más de la mitad del año. Trabaja para una empresa española con sede en Barcelona y conforme a su contrato laboral desarrolla su actividad dos semanas al mes en Barcelona y dos semanas desde su domicilio en Francia.

Cuestión Planteada:

País en el que debe presentar la declaración de la Renta

Tratamiento de las retenciones

La DGT plantea dos posibles escenarios:

- **Opción 1: Residente fiscal en España**
  - Tributa por renta de fuente mundial en España. De acuerdo con el artículo 15 del Convenio Hispano-Francés, las remuneraciones que obtenga el trabajador residente fiscal en España por su trabajo realizado desde Francia se sometería a imposición en España, pudiendo también someterse a imposición en Francia al ejercer parte del empleo en este país. De cara a evitar la doble imposición, el empleado podría aplicar la deducción por doble imposición internacional en su declaración de la renta de España por los impuestos satisfechos en Francia.
  - (No podría aplicar la exención del artículo 7.p) LIRPF por la remuneración correspondiente al trabajo prestado desde Francia.)
- **Opción 2: No Residente fiscal en España**
  - Las remuneraciones percibidas por el consultante por el trabajo que desarrolla en Francia a través de teletrabajo, no estarán sujetas a imposición en España, por tratarse de unas remuneraciones que derivan de una **actividad personal** que no se desarrolla en territorio español. En este sentido, únicamente quedarán sujetos a gravamen en España los días físicamente trabajados en España a un tipo fijo del 19%.

KPMG

© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Ref. ID/mtb - 19229362

Document Classification: KPMG Confidential

Implicaciones fiscales para empleado y compañía

(A)Empleado residente fiscal en el extranjero teletrabajando para **una entidad residente en España**
(Resolución DGT V2960-21 de 22 de noviembre)

- Las remuneraciones percibidas por el empleado por el trabajo que desarrolla en el extranjero a través de teletrabajo, **no estarán sujetas a imposición** en **España**, por tratarse de unas remuneraciones que derivan de una **actividad personal que no se desarrolla en territorio español.**
- En caso de que el empleado realice parte del **trabajo físicamente en territorio español** durante el ejercicio fiscal, las rentas del trabajo percibidas en territorio español estarían **sujetas al IRNR** a un tipo fijo del 24% (19% en caso de que fuera residente en un país miembro de la UE – EEE).
- Posibilidad de aplicarse la **deducción por doble imposición internacional** en el país de destino por los impuestos pagados en España

Obligaciones fiscales empleado como No residente en España

Obligaciones fiscales de la compañía

- Si el empleado es no residente en España, la entidad residente en España tendría la obligación de **practicar las retenciones por los días** en los cuales el empleado realiza su trabajo de **manera física en territorio español.**
- **¿Obligación de retención/pagos trimestrales en Francia?**

© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Ref. ID/mtb - 19229362

Implicaciones fiscales para empleado y compañía

(B) Empleado residente fiscal en España teletrabajando para una entidad residente en el extranjero

Resoluciones DGT V1162-22, V0194-21 y V3286-17: Consultante trabaja como asalariada por cuenta ajena para una empresa del Reino Unido. Se traslada a vivir a España y continúa trabajando para la misma empresa en modo de teletrabajo desde su domicilio en España, viajando esporádicamente por trabajo a Reino Unido. La empresa le retiene una cantidad para el Impuesto sobre la Renta del Reino Unido. Asimismo le retiene una cantidad como seguridad social.

Cuestiones Planteadas:

País donde deben tributar dichas nóminas. En caso de tributar en España, forma de eliminar la doble imposición.

Deducibilidad de los gastos de seguridad social pagados al Reino Unido

Obligación de retener a cuenta por el IRPF en España.

© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Ref. ID/mtb - 19229362

Implicaciones fiscales para empleado y compañía

(B) Empleado residente fiscal en España teletrabajando para una **entidad residente en el extranjero** (Resoluciones DGT V1162-22, V0194-21y V3286-17)

- El empleado estará sujeto al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, y tributará por su **renta mundial**, con **independencia del lugar donde se hayan producido las rentas** y cualquiera que sea la residencia del pagador de la misma.
- Los rendimientos **por el trabajo realizado en Reino Unido pueden tributar en dicho país** al ejercer el empleo para una empresa residente allí (art 16.1 CDI)
- Las **rentas del trabajo abonadas por la entidad extranjera** debido al teletrabajo, desde un domicilio privado **en España** estarán **sujetas a tributación únicamente en España,** a pesar de que de dicho trabajo sea para una empresa extranjera.
- **Eliminación de doble imposición** aplicando DDII por la parte que se grave en Reino Unido por trabajo prestado físicamente en dicho país.
- Posibilidad de aplicar **exención del artículo 7.p)** LIRPF por la **parte del trabajo desarrollado en Reino Unido** (no por el trabajo realizado desde España).
- Deducibilidad de las **cotizaciones a la Seguridad Social británica**, condicionada a su vinculación directa con los rendimientos íntegros declarados.

Obligaciones fiscales empleado como Residente en España

Obligaciones fiscales de la compañía

- En la medida que **la entidad extranjera no disponga de establecimiento permanente** y no realice actividad alguna en España (“no opere”) y por tanto tampoco obtenga rentas en España de las que las retenciones pudieran constituir gasto deducible **no tendrá obligación de retener conforme con lo dispuesto en los artículos 99 de la LIRPF y 76 del RIRPF.**
- No obstante, en caso de que la entidad extranjera por el hecho de disponer de empleados en modalidad de teletrabajo pueda suponer la **existencia de un establecimiento permanente**, dicha entidad extranjera **sí estaría obligada a practicar retención a cuenta del IRPF** sobre los rendimientos de trabajo que abonara a los trabajadores residentes en España.
- (Si el empleado prestase sus servicios para una **entidad vinculada residente** en España, obligación de ésta de practicar retenciones.)

KPMG

© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Ref. ID/mtb - 19229362

Document Classification: KPMG Confidential

Ley de start-ups - Aplicabilidad del régimen especial para trabajadores desplazados a territorio español a situaciones de teletrabajo

Nómadas digitales

Posibilidad de acogerse al régimen especial a aquellos trabajadores, que sea o no ordenado por su empleador, se desplacen a territorio español para **prestar una actividad laboral que se realice a distancia**, mediante el uso **exclusivo de medios y sistemas informáticos, telemáticos y de telecomunicaciones**.

Se entenderá cumplida esta circunstancia cuando el trabajador cuente con el **visado para el teletrabajo de carácter internacional**.

La totalidad de los rendimientos del trabajo obtenidos por el empleado en teletrabajo se entenderán obtenidos en territorio español.

Pendiente de desarrollo

- Entrada en vigor 1 de enero de 2023
- ¿Aplicable a llegadas en el 2º semestre de 2022 y régimen solicitado en 2023?
- Nuevo modelo 149 de solicitud para incluir los nuevos supuestos de aplicación y a los familiares, pendiente de aprobar
- ¿Qué se exigirá acreditar en aquellos casos en que el empleado no necesite visado de teletrabajo internacional?

© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados. Ref. ID/mtb - 19229362

Igor Diego Angulo

Director People Services

T: +34 660 380 515
E: idiego@kpmg.es

kpmg.es

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.

© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

Document Classification: KPMG Confidential